

RES. 1319/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002675, Ent. N° 1981/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la ampliación del 100% de la Licitación Pública N° 6/2018, convocada para la ejecución de trabajos de remoción y reposición de hasta 4.500 mt.2 de pavimentos de hormigón, existentes en las ciudades de Maldonado y Punta del Este;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 8145/2018 de fecha 3 de octubre de 2018, el Intendente dispuso –ad referéndum de la intervención de este Tribunal- adjudicar la licitación a la firma JORGE ACOSTA, por un monto de hasta \$ 12:222.799,84, I.V.A. y Leyes Sociales incluidos;

2) que por Resolución N° 3931/2018, adoptada en Sesión de fecha 12 de diciembre de 2018, este Tribunal acordó: **a)** intervenir preventivamente las sumas de \$ 6:708.756 y \$ 547.876, y **b)** cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del saldo, una vez imputado con cargo a rubro con disponibilidad presupuestal;

3) que el Intendente, mediante Resolución N° 1360/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, dispuso –ad referéndum de la intervención de este Tribunal- ampliar en un 100% la Licitación Pública N° 06/2018, a la firma JORGE ACOSTA;

4) que por Resolución N° 822/2020, adoptada en sesión de fecha 01/04/2020, este Tribunal observó el gasto en virtud de que la ampliación dispuesta no encuadraba en lo previsto por el artículo 74 del TOCAF, dado que al momento del dictado de la Resolución respectiva el

contrato se encontraba totalmente ejecutado habiendo vencido el plazo contractual y que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

5) que por Resolución N° 02896/2020 de 29/05/2020, el Intendente reitero el gasto aduciendo que la solicitud de ampliación se formula durante el plazo contractual y que lo que debe tenerse en cuenta son las prestaciones objeto de los contratos y no el plazo de los mismos, de acuerdo con el artículo 74 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto dispuesta por Resolución N° 822/2020 de fecha 01/04/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

CLC